



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio cinco (05) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ANGELIS STEFANY BERMUDEZ MARTINEZ.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROMERO MOLINA
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2016-00479-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver lo siguiente:

La parte demandada mediante memorial poder allegado por su apoderado judicial solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso seguido en su contra por la señora ANGELIS STEFANY BERMUDEZ MARTINEZ.

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone: “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Como se puede ver en el memorial de poder otorgado, no se relaciona de forma expresa la identificación del despacho de manera correcta, el cual es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha; así mismo no se relaciona la clase de proceso ni se identifican las partes y radicado del proceso; la falta de precisión hace que el mandato sea insuficiente para lograr los fines pretendidos, consecuente con esto el despacho se abstiene de reconocer personería a la doctora SURELYS TATIANA FERREIRA ORTIZ en los términos del mandato conferido por el señor JUAN CARLOS ROMERO MOLINA.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.